

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de febrero de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA: DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO interpuesta por los señores MARIA EUGENIA, MARIA DEL CARMEN, NELLY Y ALVARO ALFONSO PARRA a través de apoderada con el fin de declarar la muerte presunta del señor REYNALDO MELO PARRA, el despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. No se aportó el registro civil de nacimiento del señor REYNALDO MELO PARRA.
2. No indica cual fue el ultimo domicilio del desaparecido en Colombia.
3. No hay claridad en la clase de proceso que se pretende si es Delaración de Ausencia o presunción de muerte por desaparecimiento, en caso de pretender la declaración de ausencia se debe adecuar el poder.
4. No se aportaron los debidos soportes de que se han hechos las diligencias para averiguar el paradero del presunto desaparecido REYNALDO MELO PARRA tal como lo exige el artículo 97 del Código Civil. En consecuencia, deberá aportar dichos soportes con la subsanación de la demanda por tratarse de requisitos de índole sustancial de la presente acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda JURISDICCION VOLUNTARIA – PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, promovida por los señores MARIA EUGENIA, MARIA DEL CARMEN, NELLY Y ALVARO ALFONSO PARRA a través de apoderada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas en esta providencia so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa49656f6d5e7501f86ac19deabd16aa13d73d96f05a436a80726d96f038e0c**
Documento generado en 04/03/2022 04:11:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**